Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2021 00295** 00
Demandante	LUIS HERNANDO AGUINAGA QUIROS
Demandado	DIANA JULYMAY TORRES SEPULVEDA
Asunto	DENIEGA LIBRAR MANDAMIENTO

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que para adelantar la ejecución se allego como títulos valor base de recaudo- letra de cambio, sin la firma de su creador, requisito que es indispensable ya que así lo regula el artículo 621 numeral 2 del C. de Comercio, dice: "*2**. La firma de quien lo crea".***

Por lo anteriormente señalado se tiene que, para el cobro coercitivo de la citada obligación (letra de cambio) no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 621 del Código de Comercio y por tanto no presta mérito ejecutivo, conforme lo señala el Artículo 430 del Código General del Proceso, por lo que no es dable librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO, por los motivos antes expuestos y se ordena devolver los anexos al interesado sin necesidad de desglose y de conformidad con el Art. 90 CGP.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eab728d63818dea0307b6ab1aa70b6340cf23372e9c9dd09028745e84131d852
Documento generado en 28/04/2021 06:53:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica